

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

Entre los suscritos, **ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, según delegación contenida en los Numerales 13.3 y 13.5 de la Resolución No. 308 de 2013, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **MARGARITA MEYER AREVALO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.435.727 de Santa Marta, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESION SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.**, en calidad de Representante Legal suplente, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Riohacha, debidamente facultado y quien para el efecto de este documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud del Contrato de Concesión No. 445 del 2 de agosto de 1994, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS entregó en Concesión a la Sociedad Santa Marta Paraguachón S.A., la ejecución de los estudios, los diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento de los sectores Río Palomino - Riohacha – Paraguachón, y el mantenimiento y la operación del sector Santa Marta – Río Palomino, Ruta 90 en los departamentos del Magdalena y la Guajira.
2. Que Mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en la Ley 790 de 2002, creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO -, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera.
3. Que en razón de lo anterior el 3 de octubre de 2003, INVIAS emitió la Resolución No. 003897, por la cual se cedió y subrogó al INCO a título gratuito el Contrato de Concesión No. 445 de 1994, celebrado con la Sociedad Concesionaria, así como las modificaciones, adiciones, otrosí y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del mismo, de lo cual se notificó al Concesionario. En consecuencia a partir de este momento, el INCO asumió la calidad de contratante, concedente o administrador concedente del Contrato de Concesión No.445 de 1994.

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

4. Que mediante Otrosí sin número de fecha 3 de mayo de 2004, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS cedió y subrogó al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, el Contrato de Concesión No.445 del 2 de agosto de 1994.
5. Que en el Otrosí No.10 al Contrato de Concesión No.445 de 1994, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, y el CONCESIONARIO, coincidieron en la necesidad de modificar la distribución de los riesgos del Contrato y modificar la remuneración del Concesionario, dejando el esquema de ingreso mínimo hasta el 27 de mayo del año 2011; así las cosas desde el 28 de mayo de 2011 hasta el 27 de febrero de 2017 la remuneración del concesionario respecto de las obras pactadas en el Otrosí sin número del 29 de marzo de 2005 será el valor de los ingresos recaudados por concepto de los peajes del proyecto; y a partir del 28 de febrero del 2017 la remuneración será ingreso real.
6. Que respecto a tarifas diferenciales de los peajes del Proyecto se encuentran, entre otros, los siguientes antecedentes:

Peaje Paraguachón:

- El Ministerio de Transporte por Resolución No. 001444 del 17 de marzo de 1995, fijó las tarifas de peaje y el procedimiento de ajuste, para la concesión de la carretera, Santa Marta- Río Palomino – Riohacha Paraguachón Ruta 90.
- El 20 de octubre de 1995 mediante Otrosí sin número se estableció la tarifa diferencial para el peaje Paraguachón, para automóviles de servicio público de las empresas COTRAFROM, Asociación Civil de Camionetas Guajiras y Transportes el Sol, determinándose en el mismo documento modificadorio lo siguiente: *"Para efectos de garantía de ingreso mínimo para cada año de operación y de ingreso por peaje máximo aportado para cada año de operación consagrados en la cláusula decima séptima y decima octava del Contrato de Concesión No.445 de 1994, se tendrá en cuenta las tarifas de peaje fijadas en el contrato y no las diferenciales autorizadas por este documento (...)Si el Ingreso real obtenido en el año de operación, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, El INSTITUTO compensará la diferencia mediante la aplicación de los mecanismos de compensación previstos en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decima séptima (...)."*

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

- El 8 de noviembre de 1995 se suscribió Otrosí sin número en el que se consignó:
"(...) se considera conveniente y equitativo establecer una tarifa diferencial para los vehículos oficiales y para los vehículos privados cuyos propietarios residen en Paraguachón, los cuales fueron certificados por el Corregidor Humberto Garcia (...) Para efectos de garantía de ingreso mínimo para cada año de operación y de ingreso por peaje máximo aportado para cada año de operación consagrados en la cláusula decima séptima y decima octava del Contrato de Concesión No.445 de 1994, se tendrá en cuenta las tarifas de peaje fijadas en el contrato y no las diferenciales autorizadas por este documento (...) Si el Ingreso real obtenido en el año de operación, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, El INSTITUTO compensará la diferencia mediante la aplicación de los mecanismos de compensación previstos en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decima séptima".
- El 15 de diciembre de 2009, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No.006231 mediante la cual *"(...) se modifica la resolución 001444 del 17 de marzo de 1995 y se otorga una tarifa diferencial de carácter social para el transporte público, residentes del corregimiento de Paraguachón y usuarios frecuentes del proyecto de Concesión Santa Marta – Paraguachón (...)"*.
- El 21 de enero de 2010 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 000146 la cual deroga por completo la anterior resolución (Resolución No. 006231 del 15 de dic 2009) y en la cual se resuelve respecto a la tarifa diferencial lo siguiente:
 - *(...) Otorgar a las empresas transportadoras COLVEN LTDA. Y ACC LTDA., durante un (1) año, en la estación de peaje de Paraguachón, tarifa diferencial en la categoría "I Especial" para los cupos que hacen falta para completar su parque automotor, los cuales cancelarán el 50% del valor de la tarifa contractual plena.*
 - *... Otorgar tarifas diferenciales durante un (1) año, en la estación de peaje Paraguachón, en la categoría "I Especial I" a las empresas COOTRAPAR, COOTRAFRON y TRANSPORTES EL SOL para los cupos aprobados hasta la fecha, por valor de \$2.000 m/cte., por paso unidireccional, con el compromiso de que estas empresas reduzcan la tarifa del costo del transporte a los pasajeros entre Paraguachón y Maicao y viceversa a "3.000 M/Cte.*
 - *... Otorgar una tarifa diferencial durante un (1) año, en la estación de peaje de Paraguachón, en la categoría "I Especial I", a 38 vehículos de propiedad de los*

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

residentes del corregimiento, por valor de \$2.000 M/cte., por paso unidireccional.

(...)"

- El 17 de enero de 2014, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No.000092 del 2014 "Por la cual se establece un tarifa especial diferencial para la estación de peaje de Paraguachón", donde se establecen las tarifas diferenciales para las categorías "IE" e "IEI" así:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DESDE EL 16 ENERO DE 2014
CATEGORIA IE	Automóviles especiales	\$ 3.800,00
CATEGORIA IEI	Automóviles especiales	\$ 2.200,00

Adicionalmente, establece la cantidad de cupos a asignar y la distribución a los beneficiarios así:

BENEFICIARIO	CANTIDAD CUPOS	CATEGORIA
COLVEN LTDA	64	IE
ACCC LTDA	35	IE
RESIDENTES	61	IEI
SERVICIOS VITALES	5	IEI
COOTRAPAR LTDA	21	IEI
COOTRAFON LTDA	34	IEI
TRANSPORTE EL SOL	14	IEI
COOTRANSCOP	21	IEI
TOTAL	255	

- El Ministerio de Transporte mediante la Resolución No.0000444 del 26 de febrero de 2014, modifica los artículos Nos. 1, 2 y 5 de la Resolución No. 000092, agregándole un Parágrafo al Artículo No. 5, estableciendo un período de seis (6) meses para que los

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

solicitantes de servicio público cumplan y acrediten los requisitos contemplados en la Resolución No. 000092.

- Posteriormente el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No.0000450 del 27 de febrero de 2014, aclara los Artículos Nos. 1 y 2 de la Resolución No.0000444, respecto a las tarifas establecidas para la categoría "IE" y su correspondencia con las cooperativas COLVEN y ACCC, quedando de la siguiente manera:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DESDE EL 16 ENERO DE 2014
CATEGORIA IE	Automóviles especiales	\$ 3.800,00
CATEGORIA IEI	Automóviles especiales	\$ 2.200,00
CATEGORIA IIE	Buses Especiales	\$ 2.200,00
CATEGORIA IIIE	Camiones III Especiales	\$ 2.200,00
CATEGORIA IVE	Camiones IV Especiales	\$ 2.200,00

* Estos valores no incluyen el valor del FOSEVI

Así mismo en el Artículo 2 se aclaró respecto de las categorías para los vehículos de servicios vitales, de la siguiente manera:

CATEGORIA	CANTIDAD CUPOS	CATEGORÍA
COLVEN LTDA	64	IE
ACCC LTDA	35	IE
RESIDENTES	61	IEI
SERVICIOS VITALES	5	IIE: Buses escolares IIIE o IVE: Camión recolector de basura y camiones de suministro agua potable
COOTRAPAR LTDA	21	IEI
COOTRAFON LTDA	34	IEI
TRANSPORTE EL SOL	14	IEI
COOTRANSCOP	21	IEI
TOTAL	255	

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

- En virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión, en especial lo contenido en la **CLÁUSULA QUINTA TARIFAS DE PEAJE** y en la Resolución No.001444 del 17 de marzo de 1995 *"por la cual se aprueban las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de los tramos de carretera: Santa Marta – Rio Palomino – Riohacha – Paraguachón, de la ruta 90 "*, se establece la obligatoriedad de que el INCO, hoy -ANI-, remita comunicación con las tarifas de los peajes aprobadas.

Considerando lo anterior, la última aprobación de tarifas para el peaje de Paraguachón se remitió mediante los radicados de salida ANI No. 2014-305000642-1 del 15 de enero de 2014 y a través del oficio ANI No. 2014-308-001186-1 de 23/01/2014 se remitió la aprobación de las tarifas para el peaje, las siguientes tarifas a partir el 16 de enero de 2014:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA PARTIR DEL 16 ENERO DE 2014
CATEGORIA I	Automóviles	\$ 7.500,00
CATEGORIA I E	Automóviles Especiales	\$ 3.800,00
CATEGORIA I E I	Automóviles Especiales	\$ 2.200,00
CATEGORIA II	Buses	\$ 11.600,00
CATEGORIA III	C2-P	\$ 9.300,00
CATEGORIA IV	C2 G	\$ 14.900,00
CATEGORIA V	C3 - 4	\$ 21.900,00
CATEGORIA VI	C 5	\$ 35.400,00
CATEGORIA VII	6 ó más ejes	\$ 44.700,00

*Estos valores no incluyen el valor del FOSEVI.

Por lo cual se observa, que se incluyeron las tarifas especiales IE y IEI.

PEAJE ALTO PINO

- Mediante acta de compromiso del 11 de septiembre de 2000, suscrita entre los representantes del INVIAS y del gremio transportador de la Ruta Riohacha- Maicao donde se encuentra el Peaje de Alto Pino se acordó otorgar una tarifa diferencial correspondiente al 50% sobre el valor pleno para la Categoría I a los taxistas que cubren

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

la ruta Riohacha – Maicao a partir del 2 de octubre de 2000, quedando como compromiso al 15 de septiembre de 2000 que el gremio transportador presentara el listado de vehículos, garantizando una circulación mínima del 70% de los vehículos inscritos, tarifa que se reajusta conforme lo establece el Contrato No.445 de 1994, para las tarifas plenas.

- Mediante Acta de Reunión celebrada entre los representantes de los propietarios de la Ruta Riohacha – Maicao, el INVIAS y la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., celebrada el 22 de enero de 2001, en la Regional Guajira, los representantes de las empresas que cubren la ruta Riohacha – Maicao, presentaron un nuevo censo de vehículos depurados. De igual manera el gremio transportador solicitó considerar la elaboración de un otrosí al acta de septiembre 11 de 2001, modificando el Numeral 1 en el sentido de flexibilizar el compromiso de paso por la estación de peaje, máximo cuatro (4) veces al día por vehículo, para los días domingos y festivos ya que el volumen de pasajeros se reduce a un 70% aproximadamente.
- En virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión, en especial lo contenido en la CLÁUSULA QUINTA TARIFAS DE PEAJE y en la Resolución No. 001444 del 17 de marzo de 1995 *"por la cual se aprueban las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión de los tramos de carretera: Santa Marta – Rio Palomino – Riohacha – Paraguachón, de la ruta 90"*, se establece la obligatoriedad que el INCO, hoy -ANI-, remita comunicación con las tarifas de los peajes aprobadas.

Considerando lo anterior, la última aprobación de tarifas para el peaje de Alto Pino se remitió mediante el radicado de salida No. 2014-308-001186-1 del 23 de enero de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura remitió a la Concesión Santa Marta-Riohacha –Paraguachón la aprobación de las tarifas para los peajes, incluyendo en el peaje de Alto Pino las siguientes tarifas a partir el 16 de enero de 2014:

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA A PARTIR DEL 16 ENERO DE 2014
CATEGORIA I	Automóviles	\$ 7.500,00
CATEGORIA I E	Automóviles Especiales	\$ 3.800,00
CATEGORIA II	Buses	\$ 11.600,00
CATEGORIA IIE	Buses Especiales	\$ 5.800,00
CATEGORIA III	C2-P	\$ 9.300,00
CATEGORIA IV	C2 G	\$ 14.900,00
CATEGORIA V	C3 - 4	\$ 21.900,00
CATEGORIA VI	C 5	\$ 35.400,00
CATEGORIA VII	6 ó más ejes	\$ 44.700,00

*Estos valores no incluyen el valor del FOSEVI.

Incluyendo tarifas especiales para las Categorías I y II, siendo respectivamente IE y IIE.

- Mediante la Resolución No. 0001246 del 16 de mayo de 2014 "Por la cual se establece una tarifa especial diferencial para el peaje de Alto Pino", se establecen los siguiente cupos de usuarios beneficiarios:

USUARIOS	CUPOS APROBADOS	CATEGORIA	PROCEDENCIA COOPERATIVA
TRANSPORTE LOHER	11	IE	Maicao
COOCHOMAR	12	IE	Riohacha
TRANSCUADRA	6	IE	Maicao
COOCHOPEN	17	IE	Riohacha
TURISMAAP	6	IE	Riohacha
ASOCHOGUA	12	IE	Maicao
COOPECON	13	IE	Riohacha
COOPCARIBE	9	IE	Riohacha
COOTRAUNIDOS	13	IE	Uribía
COOTRANMA	9	IE	Manaure
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANAURE	12	IE	Manaure

W

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

USUARIOS	CUPOS APROBADOS	CATEGORIA	PROCEDENCIA COOPERATIVA
TRANSPORTE DEL NORTE LIMITADA	5	IE	Manaure
COOTRAURI	7	IE	Uribía
MAURIMA	5	IE	Uribía
LA TIERRA DEL SOL	13	IE	Uribía
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	1	IIE	N/A
TOTAL CUPOS	151		

De igual manera establece en el Artículo 1, el valor de las tarifas especiales diferenciales para las categorías I E y II E para el peaje Alto Pino así:

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA DESDE EL 16 ENERO DE 2014
CATEGORIA IE	Automóviles Especiales	\$ 3.800,00
CATEGORIA IIE	Buses Especiales	\$ 5.800,00

*Estos valores no incluyen el valor del FOSEVI.

• PEAJES EBANAL Y NEGUANJE.

En virtud de lo estipulado en el Contrato de Concesión, en especial lo contenido en la CLÁUSULA QUINTA TARIFAS DE PEAJE y en la Resolución No. 001444 del 17 de Marzo de 1995 "por la cual se aprueban las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la Concesión de los tramos de carretera: Santa Marta – Río Palomino – Riohacha – Paraguachón, de la ruta 90", se establece la obligatoriedad que el INCO, hoy -ANI-, remita comunicación con las tarifas de los peajes aprobadas.

Considerando lo anterior, la última aprobación de tarifas para los peajes Ebanal y Neguanje se envió mediante el radicado de salida No. 2014-308-001186-1 del 23 de enero de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura remitió a la Concesión Santa Marta-Riohacha – Paraguachón la aprobación de las tarifas para los peajes, incluyendo en el peaje Ebanal y Neguanje las siguientes tarifas a partir el 16 de enero de 2014.

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA A PARTIR DEL 16 ENERO DE 2014
CATEGORIA I	Automóviles	\$ 7.500,00
CATEGORIA I E	Automóviles Especiales	\$ 3.800,00
CATEGORIA II	Buses	\$ 11.600,00
CATEGORIA IIE	Buses Especiales	\$ 5.800,00
CATEGORIA III	C2-P	\$ 9.300,00
CATEGORIA IV	C2 G	\$ 14.900,00
CATEGORIA V	C3 – 4	\$ 21.900,00
CATEGORIA VI	C 5	\$ 35.400,00
CATEGORIA VII	6 ó más ejes	\$ 44.700,00

*Estos valores no incluyen el valor del FOSEVI.

Incluyendo tarifas especiales para las Categorías I y II, siendo respectivamente IE y IIE.

7. Que hasta antes del Otrosí No. 10 del Contrato de Concesión No.445de 1994, la liquidación por compensación del diferencial tarifario estaba regulado dentro del esquema de Ingreso Mínimo Garantizado en los Otrosí sin número del 20 de octubre de 1995 y Otrosí sin número del 08 de noviembre de 1995, de la siguiente manera :

"SEGUNDO: Para efectos de garantía de ingreso mínimo para cada año de operación y de ingreso por peaje máximo aportado para cada año de operación consagrados en la cláusula decima séptima y décima octava del Contrato de Concesión No.445 de 1994, se tendrá en cuenta las tarifas de peaje fijadas en el contrato y no las diferenciales autorizadas por este documento.

TERCERO: El ingreso por peaje garantizado para cada año de operación, será la suma de los productos del volumen garantizado para cada categoría multiplicado por el valor de la tarifa de peaje correspondiente vigente fijada en el contrato de concesión. El Ingreso real por cada año de operación será el que resulte de multiplicar el volumen de tránsito real por las tarifas correspondientes vigentes fijadas en el contrato y por la tarifa diferencial establecida en el presente otrosí.

CUARTO: Si el Ingreso real obtenido en el año de operación, es menor que el ingreso por peaje garantizado para ese año, El INSTITUTO compensará la diferencia mediante la aplicación de los mecanismos de compensación previstos en el contrato,

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decima séptima, según la cual, para los déficits o superávits considerarán en forma global todos los tramos en etapa de operación y se determinarán sobre la base de los ingresos reales acumulados durante el tiempo transcurrido de la concesión, incluyendo las compensaciones ya efectuadas."

8. Que el Otrosí No.10 del 25 de marzo de 2009, modificó la **forma de remuneración al Concesionario** al dar por terminado el Ingreso Mínimo Garantizado, la cual sólo aplicaría hasta "el veintisiete (27) de mayo de 2011", según el acuerdo OCTAVO del Otrosí No. 10 y al incorporar en el acuerdo OCTAVO y NOVENO del citado otrosí lo siguiente así:

"OCTAVO. "(...) La remuneración del concesionario respecto a las obras pactadas en el otrosí del 29 de marzo de 2005 será el valor de los ingresos recaudados por concepto de peajes de las estaciones Paraguachón; Alto Pino; Ebanal y Neguanje entre el 27 de mayo de 2011 hasta el 27 de febrero de 2017. Respecto de estas obras no hay ingreso Mínimo Garantizado ni ingreso real (...)

*NOVENO: (...) INGRESO REAL. El **ingreso real** será entendido como el valor presente (a diciembre de 2008) en términos reales de los ingresos percibidos provenientes de dos fuentes a saber: i) los ingresos derivados de los aportes y/o pagos estatales (en pesos constantes de junio de 1994) y ii) los ingresos percibidos de los usuarios por concepto de peajes (en pesos constantes de junio de 1994). El valor presente de estos ingresos, se evaluará con base en una tasa de descuento del 9,13 efectivo anual en términos reales, de acuerdo con la Resolución 2080 del 31 de julio de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

*El ingreso Real del Contrato de Concesión No. 445 DE 1994 es la **suma de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS (\$83.672.094.023,00)** constantes de junio de 1994.*

***Parágrafo primero:** El ingreso real del concesionario remunera también la asunción de todos los riesgos que se desprenden de las obligaciones del **CONCESIONARIO** o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato, salvo por lo expresamente previsto en el mismo a cargo de **INCO. (...)**"*

9. Que en el Otrosí No.10 del Contrato de Concesión No.445 de 1994, no fue definida la metodología para la liquidación y pago por concepto de compensación de tarifas

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

diferenciales en el momento de finalizar el esquema de Ingreso Mínimo Garantizado, en el evento en que el Ministerio de Transporte o el ente competente expidiera actos administrativos referentes a el otorgamiento de tarifas especiales diferenciales.

10. Que en el modelo financiero del Otrosí No.10 se observa que la Concesión proyectaba para todos los mecanismos de remuneración, Ingresos por peaje de la Concesión discriminados por categoría, e incluyendo categorías especiales vigentes a esa fecha para cada peaje con las respectivas proyecciones de tráfico (TPD), por categoría.
11. Que mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambia la naturaleza jurídica, y denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, transformándose en la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, Agencia de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.
12. Que en virtud de lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI tiene por objeto: *"Planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones, y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño construcción, mantenimiento operación, administración y/o explotación de infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional..."*, objeto del que con claridad se concluye que la Agencia tiene a cargo el desarrollo de proyectos relacionados con la infraestructura pública de transporte en sus diferentes modos de carretero, férreo, fluvial, marítimo y aéreo, y con relación al primero, el desarrollo de los distintos corredores viales a nivel nacional.
13. Que tal como se ha expresado en las consideraciones precedentes, el Gobierno atendiendo temas de carácter social de la región, a través de la entidad competente, opta por conceder tarifas especiales diferenciales en los peajes de la Concesión incorporando nuevos usuarios y nuevas categorías respecto a las definidas en el Contrato de Concesión No.445 de 1994, como es el caso de las Resolución 0092 de 17 enero de 2014, y las Resoluciones 0000444 del 26 de febrero de 2014 y 0000450

OTROSÍ No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

del 27 de febrero de 2014 para el Peaje Paraguachón, así como la Resolución 0001246 del 16 de mayo de 2014 del Peaje de Alto Pino, entre otras.

14. Que atendiendo lo expuesto, se hace necesario, reconocer una compensación por diferencial tarifario para la Concesión Santa Marta – Paraguachón, de tal forma que se conserve el equilibrio financiero, el cual está directamente relacionado con las tarifas señaladas en el Contrato No.445 de 1994 y los documentos contractuales que lo adicionan o modifican, equilibrio que se ve afectado por las resoluciones mencionadas en el considerando 13.
15. Que el presente documento tiene como fin modificar los acuerdos OCTAVO y NOVENO del Otrosí No.10 del Contrato de Concesión No.445 de 1994, incluyendo lo referente a la COMPENSACIÓN POR DIFERENCIAL TARIFARIO, para anexar la liquidación, metodología y forma de compensación derivada de las tarifas diferenciales especiales que mediante acto administrativo otorgue el Ministerio de Transporte o ente competente.
16. Que éste documento contractual no implica modificación de las obligaciones asumidas por las partes, el plazo, el valor del contrato, ni de los riesgos asignados a cada una de ellas conforme a la matriz de riesgos y al Contrato de Concesión.
17. Que la Interventoría del proyecto Consorcio Metroconcesiones mediante oficio radicado No.20144090807312 de 5 de diciembre de 2014 manifestó *"... no tenemos objeción alguna con esta modificación al contrato y se puede proceder con el trámite correspondiente..."*
18. Que en Comité de Contratación llevado a cabo el día 15 de diciembre de 2014, se sometió a consideración y aprobación de los miembros del mismo, el presente Otrosí, el cual fue aprobado en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en la certificación expedida por el Gerente de Contratación de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.-MODIFICAR el Acuerdo Octavo del Otrosí No.10 del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 – Proyecto Vial Santa Marta – Paraguachón, el cual quedará así:

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

"OCTAVO: REMPLAZAR la Cláusula Décima Octava del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 – Proyecto Vial Santa Marta – Paraguachón, con el siguiente texto.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS ADICIONALES Y COMPLEMENTARIAS

18.1.- OBRAS PACTADAS EN OTROSÍ SIN NÚMERO DEL 29 DE MARZO DE 2005.

La remuneración del Concesionario respecto de las obras pactadas en el otrosí del 29 de marzo de 2005 será el valor de los ingresos recaudados por concepto de peajes de las estaciones Paraguachón, Alto Pino, Ebanal y Neguanje entre el 27 de mayo de 2011 hasta el 27 de febrero de 2017 y el valor de la **COMPENSACIÓN POR DIFERENCIAL TARIFARIO** que se genere en este mismo periodo, de acuerdo a lo establecido en el Numeral **18.1.1**. Respecto de estas obras no hay ingreso Mínimo Garantizado ni ingreso real, según lo contenido en el Acuerdo Octavo del Otrosí No.10.

18.1.1. COMPENSACIÓN POR DIFERENCIAL TARIFARIO:

LIQUIDACIÓN: En el evento en que el Ministerio de Transporte o la autoridad competente, mediante acto administrativo, otorgue Tarifas especiales diferenciales que no se encuentren contempladas en el tráfico diferencial asignado a cada peaje del modelo financiero del Otrosí No.10, la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI deberá reconocer al Concesionario la diferencia correspondiente. Para este fin en la revisión de las Actas de Aforo de tráfico mensuales y por peaje, la Interventoría y EL CONCESIONARIO, procederán dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del periodo mensual, a liquidar la diferencia. Para ello se deberá seguir el modelo establecido en el Anexo: Formato Liquidación tarifa diferencial. Esta actividad debe realizarse de manera mensual.

FORMA DE PAGO: La diferencia mensual calculada según lo descrito en el párrafo anterior se acumulará de manera semestral (enero a junio y julio a diciembre) y el valor semestral resultante se pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación en la ANI de la liquidación y cuenta de cobro avalada por la interventoría, a fin de que la ANI pueda realizar los trámites para gestionar el pago.

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

En caso de no cumplirse con el pago en el término establecido en el Párrafo anterior, se reconocerán a partir del día siguiente del incumplimiento intereses corrientes por el primer año liquidados a la tasa Interés Bancario Corriente y después se causarán intereses moratorios de acuerdo con la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, sólo para efectos de la compensación por diferencial tarifario, las partes acuerdan no tener en cuenta la forma de liquidación y pago establecido en el Parágrafo del Acuerdo Décimo Cuarto del Otrosí No.10 referente a la ECUACIÓN CONTRACTUAL, el cual en todo caso se mantiene vigente para las demás obligaciones a cargo de la ANI que les fuere aplicable.

Para la compensación con cargo a recursos de Presupuesto General de la Nación la ANI gestionará recursos con cargo a: a) Recursos del Presupuesto de la ANI o b) Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, siempre y cuando, como resultado del seguimiento a los riesgos del proyecto establecido en el Decreto 423 de 2001, se constituya un Plan de Aportes.

4.2 A continuación se describe la metodología requerida para la gestión de los recursos con cargo al Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales:

Si para la compensación se requieren recursos adicionales una vez agotados los existentes en las cuentas del proyecto, y si como resultado del seguimiento de los riesgos del proyecto acorde con lo establecido en el Decreto 423 de 2001, se constituye un Plan de Aportes, las PARTES acuerdan procedente acudir a los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

1- El eventual uso de los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, no exime al Concesionario de cumplir su obligación de financiación, tal como se estipula en el Contrato de Concesión, y debe entenderse en el marco de los reembolsos a los que se compromete la ANI con el presente modificatorio.

2- En caso de ser necesario acceder a los recursos del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, las PARTES se comprometen a cumplir con rigurosidad el procedimiento adoptado por la ANI. En este sentido, el Concesionario dispondrá de la información relacionada con el tráfico por peaje y por categoría y la suministrará a la ANI y a la Interventoría para que estas puedan presentar el informe

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

respectivo con sus debidos soportes y puedan validar oportunamente la compensación por diferencial tarifario".

18.2.- OBRAS PACTADAS EN EL ADICIONAL No. 8 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

La remuneración del CONCESIONARIO respecto de las obras del Adicional No.8 del 15 de septiembre de 2006 será regida de acuerdo con lo establecido en ese adicional y sus modificaciones.

18.3.- NUEVAS OBRAS A PACTAR.

La remuneración del Concesionario respecto a nuevas obras a pactar se realizará mediante el esquema de ingreso real."

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICAR el Acuerdo Noveno del Otrosí No.10 del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 – Proyecto Vial Santa Marta – Paraguachón, el cual quedará así:

"NOVENO: REEMPLAZAR La Cláusula Décima Novena del Contrato de Concesión No. 445 de 1994 – Proyecto Vial Santa Marta – Paraguachón, con el siguiente texto.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – INGRESO REAL

19.1- INGRESO REAL

El Ingreso Real será entendido como el valor presente (a diciembre de 2008) en términos reales de los ingresos percibidos provenientes de : i) los ingresos derivados de los aportes de la Nación (en pesos constantes de junio de 1994) , ii) los ingresos percibidos de los usuarios por concepto de peajes (en pesos constantes de junio de 1994) y iii) la liquidación por compensación por diferencial tarifario descrita en la sección 18.1.1 sin incluir intereses de ninguna naturaleza (en pesos constantes de junio de 1994) . El valor presente de estos ingresos se evaluará a diciembre de 2008 teniendo como referencia las fechas de pago descontándolos con una tasa de descuento del 9.13% EA en términos reales, de acuerdo con la Resolución 2080 del 31 de julio de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Ingreso Real del Contrato de Concesión No.445 de 1994 es la suma de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTITRES PESOS (\$83.672.094.023, 00) constantes de junio de 1994.

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

Parágrafo Primero: El ingreso real del Concesionario remunera también la asunción de todos los riesgos que se desprenden de las obligaciones del **CONCESIONARIO** o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato, salvo por lo expresamente previsto en el mismo a cargo de **INCO hoy ANI**.

Parágrafo Segundo: Esta forma de remuneración se aplicará a partir de la suscripción del presente Otrosí para las actividades realizadas por el **CONCESIONARIO** hasta la finalización del plazo de la concesión, incluyendo los tramos Riohacha – La Florida, La Florida – Cuestecitas, Paradero - Carraipía, Carraipía – Maicao y en el paso urbano por el Municipio de Riohacha, y a partir del 28 de febrero de 2017 para todas las actividades realizadas por el concesionario hasta la finalización del plazo de la concesión.

Parágrafo Tercero: No se incluye en el cálculo del modelo de ingreso real la cifra de \$8.000 millones de pesos, contenido en el documento CONPES 3535 de 2008 para la ejecución parcial de las obras ordenadas en el Laudo de los Muchachitos. Lo anterior teniendo en cuenta que todo lo relacionado con el Laudo del 31 de mayo de 2004 se reguló de manera específica en el adicional 9 del 12 de septiembre de 2007 y sus modificaciones.

Parágrafo Cuarto: El Soporte de Garantías del Déficit de Ingreso Mínimo Garantizado se aplicará para el año 2009 con recursos de la vigencia futura del año 2010 por valor de \$6.039.962.631 de pesos de 1994; para el año 2010 con recursos de la vigencia futura del año 2011 por valor de \$6.275.992.496 de pesos de 1994; para el año 2011 con recursos de la vigencia futura del año 2012 por valor de \$2.076.666.465 de pesos de 1994. Vigencias que fueron aprobadas mediante documento CONPES 3535 DE 2008.

Si finalizada la causación de la garantía de tráfico quedare un excedente de los recursos proyectados para este fin, los mismos harán parte del ingreso real, en caso contrario, es decir si con los recursos proyectados no se alcanzare a cubrir la totalidad de la garantía de tráfico causada, se recalculará el ingreso real.

19.2- INGRESO GENERADO

Para verificar la obtención del Ingreso Real se comparará con el Ingreso Generado, el cual se contabilizará así:

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

19.2.1.- El Ingreso Generado se calculará mensualmente de la siguiente manera:

$$Ig = \sum_{i=1}^n VPIgn$$

Donde:

- n:* Corresponde a cada mes de generado el Ingreso.
Ig: Sumatoria del **Ingreso Generado** de cada mes transcurrido desde la suscripción del presente otrosí
VPIgn: Valor presente del **Ingreso Generado** durante cada mes descontado a la tasa de descuento equivalente mensual en términos reales, tomando como base diciembre del año 2008.

$$VPIgn = \frac{Ign}{(1 + Td)^n} \times \left(\frac{IPC_0}{IPC_n} \right)$$

Donde:

- n:* Corresponde a los meses transcurridos desde diciembre de 2008 hasta el mes de generado el ingreso.
Ign: Ingreso Generado durante cada mes, entendido como: De los ingresos percibidos provenientes de: i) los ingresos derivados de los aportes de la Nación (en pesos constantes de junio de 1994), ii) los ingresos percibidos de los usuarios por concepto de peajes (en pesos constantes de junio de 1994) y iii) la liquidación por compensación por diferencial tarifario(a pesos constantes de junio de 1994).
Td: 0,73074% mensual en términos reales
IPC Índice de Precios al Consumidor de junio de 1994
IPCn Índice de Precios al Consumidor del mes de generado el ingreso

19.2.2.- Cuando de una de las revisiones mensuales de ingresos se determine que el Ingreso Generado obtenido por el **CONCESIONARIO** equivale al noventa por ciento (90%) o más del Ingreso Real, la **ANI** a través de la Interventoría, revisará el índice de estado en cada uno de los trayectos del proyecto en los términos señalados en este contrato. A partir de esta revisión se deberán iniciar las labores de empalme, para la devolución y entrega del proyecto a la **ANI** en los términos señalados en la Cláusula 26 del presente Contrato.

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

19.2.3- Cuando el valor acumulado del Ingreso Generado, en un determinado periodo mensual de ejecución del Contrato, sea igual o superior al Ingreso Real, esto será causal de terminación del Contrato. Una vez se haya obtenido el Ingreso Real, el **CONCESIONARIO** y el Interventor comunicarán a la **ANI** dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la suscripción del acta mensual correspondiente, esta circunstancia para que la **ANI** tome posesión del Proyecto en un término máximo de dos (2) meses, término que puede ser reducido a opción de la **ANI**. El **CONCESIONARIO** estará obligado a comunicar a la **ANI** que recibió el Ingreso Real en cualquiera de los periodos mensuales, independientemente de que por cualquier razón no se hayan suscrito las actas correspondientes.

19.2.4.- Los ingresos obtenidos por el cobro de peajes y de compensación por diferencial tarifario en exceso del Ingreso Real, causados hasta el día calendario anterior a aquel en que la **ANI** tome posesión del proyecto, serán de propiedad de la **ANI** aunque su recaudo deba ser hecho por el **CONCESIONARIO**. Esos ingresos deberán ser consignados por el **CONCESIONARIO** en una Subcuenta a nombre de la **ANI** previo descuento de los gastos en que haya tenido que incurrir el **CONCESIONARIO** por la administración, operación y mantenimiento del proyecto durante el periodo de la toma de posesión de la **ANI** más un 15% como honorarios por las actividades adelantadas por el Concesionario.

19.2.5- La **ANI** tendrá el derecho en cualquier momento posterior a la verificación de que el **CONCESIONARIO** ha obtenido el Ingreso Real, a la toma de posesión del proyecto y a adelantar los trámites para la liquidación del contrato, aplicando lo previsto en el numeral anterior de esta cláusula en relación con el manejo de recursos.

19.2.6.- Si se llegase a la fecha programada de finalización del contrato, sin que el Ingreso Generado obtenido por el **CONCESIONARIO** sea equivalente al Ingreso Real, la **ANI** podrá ampliar el plazo inicialmente establecido, cuyo límite es el plazo máximo establecido por la ley.

19.3- INGRESO POR CONCEPTO DE PEAJES.

A partir del 28 de febrero del año 2017 las partes dejarán constancia en actas mensuales del recaudo de peaje en cada una de las estaciones del proyecto, discriminando el número de vehículos de cada categoría y las tarifas aplicadas para cada una de ellas.

OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

Vencido cada mes, desde el 28 de febrero de 2017, se hará un corte de cuentas en acta suscrita por el Interventor y el Concesionario en la cual se dejará constancia del Ingreso proveniente de los ingresos percibidos de los usuarios por concepto de peajes.

Parágrafo: *Para el cálculo de los ingresos provenientes de peajes no se tendrá en cuenta el número de vehículos exentos, de acuerdo con la normatividad vigente.*

19.4- INGRESO POR CONCEPTO DE APORTES Y/O PAGOS ESTATALES.

A partir de la suscripción del presente otrosí las partes dejarán constancia en actas del monto y la fecha del Ingreso Generado proveniente de los aportes y/o pagos estatales por concepto de obras adicionales, complementarias, pago de las garantías por déficit de ingreso mínimo garantizado, compensación por diferencial tarifario y pago de los refuerzos de carpeta asfáltica.

19.5- LIQUIDACIÓN POR COMPENSACIÓN POR DIFERENCIAL TARIFARIO: *Se tendrá en cuenta la liquidación descrita en el numeral 18.1.1 de la presente cláusula.*

19.6.- FORMA DE PAGO COMPENSACIÓN POR DIFERENCIAL TARIFARIO: *A partir del 28 de febrero de 2017 para el pago de la compensación por diferencial tarifario se mantiene lo descrito en el numeral 18.1.1., respecto a la FORMA DE PAGO. Se aclara que para el cálculo del ingreso real no se tiene en cuenta el pago de la compensación ni los intereses o actualización a que haya lugar, sino la liquidación mensual por compensación por diferencial tarifario descrita en el párrafo anterior.*

CLÁUSULA TERCERA.-La ANI a la fecha de suscripción del presente documento contractual, no ha reconocido ni pagado valor alguno por concepto de COMPENSACIÓN POR DIFERENCIAL TARIFARIO a partir del 27 de mayo de 2011, por lo que se aclara que la metodología de compensación por diferencial tarifario descrita en el presente otrosí aplicará a las compensaciones a las que tenga derecho el Concesionario desde la terminación del esquema de ingreso mínimo garantizado.

CLÁUSULA CUARTA.-VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No.445 de 1994, no modificadas por el presente Otrosí, conservan vigencia y validez.

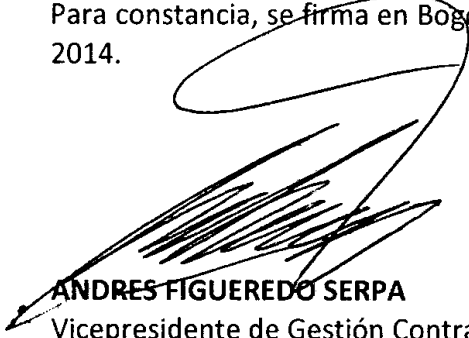
OTROSI No. 11 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 445 DE 1994. "CONCESIÓN SANTA MARTA RIOHACHA PARAGUACHON" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONCESIONARIO SANTA MARTA - PARAGUACHÓN S.A.

CLÁUSULA QUINTA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión. *HCA*

CLÁUSULA SEXTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente Otrosí 1) el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, 2) El Anexo formato Liquidación tarifa diferencial y 3) El Acta del Comité de Contratación del 15 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de su publicación en el SECOP por parte de la **AGENCIA**.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2014.


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


MARGARITA MEYER AREVALO
Representante Legal Suplente
Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.

Proyectó: Aspectos Técnicos: Lester Daniel Guarín Nariño – Gestor T1 Grado 13 – VGC - *LDG*
Adriana Milena Acosta Forero – Asesora Financiera GTF VGC
Luis Alejandro Perdomo Vélez – Asesor Financiero GTF VGC *LAPV*
Aspectos Jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Experto G3 Grado 7 Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 2
Aspectos Riesgos: German Augusto Peña Castro – Asesor Gerencia de Riesgos VPRE *GAPC*

Revisó: Aspectos Técnicos: Ing. Alberto Augusto Rodríguez Ortiz – Gerente de Proyectos Carretero 5 VGC *AAO*
Aspectos Financieros Emerson Leonardo Durán Vargas – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero VG
Aspectos Jurídicos: Edgar Chacón Hartmann – Gerente Jurídico Gestión Contractual 2 (E) *ECH*
Aspectos Riesgos: María Carolina Ardila Garzón – Gerente de Riesgos VPRE *MCA*

Aprobó: Andrés Figueredo Serpa- Vicepresidente de Gestión Contractual